Resolución No. 226
(27 de junio de 2023)

"Por medio de la cual se Adjudica un Contrato"

El **Alcalde Municipal de Turbaco – Bolívar,** en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el día siete (7) de junio de 2023, el Municipio de Turbaco, Bolívar publicó en SECOP II, la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA MC-010-2023**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la: ***"ELABORACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES TALES COMO PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIVERSAS, ÉTNICOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, IDENTIFICANDO SUS CONDICIONES Y REALIDADES, COMO INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR."***

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día catorce (14) de junio de 2023 hasta las 10:00am como fecha y hora para llevar a cabo el cierre de presentación de propuestas en plataforma **SECOP II.**

Que, llegada la fecha y hora prevista para el cierre de presentación de propuestas del proceso en referencia, en plataforma **SECOP II,** se presentaron cinco (05) propuestas, tal como quedó plasmado en SECOP II, así:

PROPONENTE #1	**VALOR**
Nombre: ALGOAP INC SAS **NIT:** 901259581-9 **Rep. Legal:** Sandra Patricia Aponte Mercado C.C. 45.556.332	**$ 49.350.000**
Fecha: 13/06/2023 Hora de Recibo: 07:15 PM	
PROPONENTE #2	**VALOR**
Nombre: GESTION SIGMA CARPE DIEM CONSULTORES S.A.S **NIT:** 901084357-2 **Rep. Legal:** Jair José Fontanilla Arrieta C.C. 19.874.588	**$ 49.682.499**
Fecha: 13/06/2023 Hora de Recibo: 08:35 PM	
PROPONENTE #3	**VALOR**
Nombre: FUNDACION FUNSERVAR **NIT:** 900245203-5 **Rep. Legal:** Omar Alfonso Arias Caldas C.C. 9.099.276	**$ 43.000.000**
Fecha: 14/06/2023 Hora de Recibo: 09:23 AM	
PROPONENTE #4	**VALOR**
Nombre: EDA COLOMBIA S.A.S **NIT:** 901415665-8 **Rep. Legal:** Keyla Paola Lora Castellar C.C. 1.143368.235	**$ 44.100.000**

Fecha: 14/06/2023 Hora de Recibo: 09:46 AM	
PROPONENTE #5	**VALOR**
Nombre: POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS **NIT:** 901365440-2 **Rep. Legal:** German Alberto Ramírez Ramírez C.C.1.032.393.584	**$48.000.000**
Fecha: 14/06/2023 Hora de Recibo: 09:46 AM	

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del Decreto Nacional 1082 de 2015, conforme a la modificación introducida por el artículo segundo del decreto 1860 de 2021 y el ítem 1.7 de la invitación pública, se procedió a verificar si la propuesta con el menor precio ofrecido cumple con las condiciones de la invitación.

Que, la oferta de menor valor corresponde a la presentada por el **PROPONENTE #3 FUNDACION FUNSERVAR,** persona jurídica identificada con el NIT 900245203-5, representada legalmente por Omar Alfonso Arias Caldas, persona natural identificada con el número de cédula 9.099.276.

Que, respecto a la oferta presentada por el **PROPONENTE #3 FUNDACION FUNSERVAR,** el evaluador designado determinó que la misma podría corresponder a una propuesta con precios artificialmente bajos, por lo cual, dando aplicabilidad decreto 1082 de 2015, el cual reza:

> "***Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo***. *Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo,* ***la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*** *Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

La entidad procedió a requerir al proponente en cuestión para que rindiera explicaciones respecto a las circunstancias que determinan el valor de su oferta. Dicho requerimiento se realizó mediante oficio cargado en la plataforma SECOP 2 el día 15 de junio de 2023 a las 4:13 PM, código de mensaje No. CO1.MSG.4926166, otorgándole como plazo máximo para allegar las respectivas explicaciones el día 16 de junio de 2023 hasta las 10:00 a.m.

Vencido el término otorgado al referido proponente para que presentara las explicaciones solicitadas y revisada la plataforma SECOP II, se deja constancia que, NO se recibió dentro del término establecido memorial de explicaciones por parte del **PROPONENTE #3 FUNDACION FUNSERVAR**, persona jurídica identificada con el NIT 900245203-5, representada legalmente por Omar Alfonso Arias Caldas, persona natural identificada con el número de cédula 9.099.276, tal y como advierte en la bandeja de mensaje de la plataforma de SECOP II.

Conforme a lo anterior, y habiendo surtido las etapas de solicitud de explicaciones por parte de la entidad convocante del proceso y la no recepción de respuesta de parte del proponente al respectivo requerimiento, el evaluador designado procede a **RECOMENDAR EL RECHAZO** del **PROPONENTE #3 FUNDACION FUNSERVAR** frente a la ausencia de explicación o aclaración de la oferta que sustente el valor ofrecido, el cual no responde a condiciones objetivas del mercado y colocan en riesgo la ejecución del contrato que derive del proceso de selección contractual. Lo anterior, de conformidad con las causales 1.4.6 y 1.4.1.2 descritas en el numeral 1.10 de la invitación pública, la cual dispone lo siguiente como causales de rechazo de una oferta en el marco del presente proceso de selección:

"1.4.6. Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección ***o que la propuesta sea artificialmente baja, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.***

1.4.12. Cuando no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación pública o cuando no se subsanen en debida forma los mismos dentro del término otorgado para tal fin o ***cuando el proponente no presente, dentro del plazo que se le otorgue, las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas por el municipio."***

De igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

"…los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable parala entidad contratante.

...no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto este, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo de este."

La segunda oferta de menor valor corresponde a la presentada por el **PROPONENTE #4 EDA COLOMBIA S.A.S,** persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por Keyla Paola Lora Castellar, persona natural identificada con el número de cédula 1.143368.235.

Que, respecto a la oferta presentada por el **PROPONENTE #4 EDA COLOMBIA S.A.S,** el evaluador designado determinó que la misma podría corresponder a una propuesta con precios artificialmente bajos, por lo cual, dando aplicabilidad decreto 1082 de 2015, el cual reza:

*"**Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo,* ***la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido.*** *Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.*

La entidad procedió a requerir al proponente en cuestión para que rindiera explicaciones respecto a las circunstancias que determinan el valor de su oferta. Dicho requerimiento se realizó mediante oficio cargado en la plataforma SECOP 2 el día 15 de junio de 2023 a las 4:13 PM, código de mensaje No. CO1.MSG.4926166, otorgándole como plazo máximo para allegar las respectivas explicaciones el día 16 de junio de 2023 hasta las 10:00 a.m.

Vencido el término otorgado al referido proponente para que presentara las

explicaciones solicitadas y revisada la plataforma SECOP II, se deja constancia que, NO se recibió dentro del término establecido memorial de explicaciones por parte del **PROPONENTE #4 EDA COLOMBIA S.A.S**, persona jurídica identificada con el NIT 901415665-8, representada legalmente por Keyla Paola Lora Castellar, persona natural identificada con el número de cédula 1.143368.235, tal y como se evidencia en la bandeja de mensaje de la plataforma de SECOP II.

Conforme a lo anterior, y habiendo surtido las etapas de solicitud de explicaciones por parte de la entidad convocante del proceso y la no recepción de respuesta de parte del proponente al respectivo requerimiento, el evaluador designado procede a **RECOMENDAR EL RECHAZO** del **PROPONENTE #4 EDA COLOMBIA S.A.S** frente a la ausencia de explicación o aclaración de la oferta que sustente el valor ofrecido, el cual no responde a condiciones objetivas del mercado y colocan en riesgo la ejecución del contrato que derive del proceso de selección contractual. Lo anterior, de conformidad con las causales 1.4.6 y 1.4.1.2 descritas en el numeral 1.10 de la invitación pública, la cual dispone lo siguiente como causales de rechazo de una oferta en el marco del presente proceso de selección:

> *"1.4.6. Por estar la oferta económica, luego de las correcciones aritméticas a que haya lugar, si es del caso, por encima del presupuesto oficial estimado para el proceso de selección* ***o que la propuesta sea artificialmente baja, para lo cual el municipio se reserva el derecho de considerar cuando una oferta se encuentra en esta situación, en tal caso dará aplicación a lo señalado en el art. 2.2.1.1.2.2.4 del decreto 1082 de 2015.***
>
> *1.4.12. Cuando no se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes solicitados en la presente invitación pública o cuando no se subsanen en debida forma los mismos dentro del término otorgado para tal fin o* ***cuando el proponente no presente, dentro del plazo que se le otorgue, las explicaciones y/o aclaraciones solicitadas por el municipio."***

De igual forma, respecto de la radicación de la competencia del jefe de la respectiva entidad pública para expedir el acto que rechaza una oferta también en Sentencia 2004-00295/52733 de noviembre 10 de 2017, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico, se pronunció de la siguiente manera:

> *"...los informes del comité de evaluación, en primer término, son adoptados por un cuerpo cuya creación es provisional y se conforma con el único propósito de fungir como órgano técnico de apoyo para seleccionar la propuesta más favorable parala entidad contratante.*
>
> *...no es viable soslayar el hecho de que el informe del comité de evaluación que contenga de manera implícita una decisión de rechazo de alguna propuesta no vinculará la voluntad de la entidad, en tanto este, a través de su representante, es la única que tiene facultad para definir la suerte del procedimiento de selección y de cada una de las propuestas que se presenten en desarrollo de este."*

De acuerdo con los argumentos esbozados por el evaluador designado y que fueron consignados en el informe de evaluación definitivo que reposa en el expediente contractual, el mismo concluyó que, las ofertas presentadas por los proponentes **PROPONENTE #3 FUNDACION FUNSERVAR** y **#4 EDA COLOMBIA S.A.S** colocan en riesgo la ejecución del contrato, ya que no se encuentran ajustada a los precios del mercado y por tal motivo, figura como una oferta artificialmente baja, por lo cual recomendó su rechazo.

Que, conforme a lo anterior, procedió el evaluador designado a continuar con la

verificación correspondiente.

La tercera oferta de menor valor corresponde al **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS** y la misma no se encuentra por debajo del valor mínimo que podría ser aceptado por la entidad convocante del proceso.

Por medio de informe preliminar de evaluación se le solicitó al **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS** la subsanación de su oferta a través del aporte de los siguientes documentos:

En cuanto a la verificación de los requisitos y documentos de acreditación del equipo mínimo:

- *"Para el perfil de Mayerlis Morales Torres, aportar certificaciones o actas de liquidación de contratos que completen la experiencia requerida de un (01) año de experiencia laboral para la aplicación de encuestas de caracterización o en su defecto, aportar otra persona que cumpla con el perfil exigido en el literal c del numeral 1.11.4"*

Que, cumplido el término correspondiente y revisada la plataforma SECOP II, SE RECIBIÓ MEMORIAL DE SUBSANACIÓN por parte del **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS**, así:

- **Código de Mensaje**: CO1.MSG.4944356
- **Fecha y hora de recepción**: 21/06/2023 4:27 PM

Que, procedió el suscrito evaluador designado para el presente proceso de selección a realizar la verificación de los documentos allegados a través de la oferta, sus anexos y el memorial de subsanación remitido por el **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS.**

Que, a través del informe definitivo, el evaluador designado arribó a las siguientes conclusiones:
En cuanto a la verificación de los requisitos y documentos de acreditación del equipo mínimo:

> *"Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento del equipo de trabajo mínimo, que hacen parte de la oferta presentada por el **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS.**, persona jurídica identificada con el NIT 901365440-2, representada legalmente por German Alberto Ramírez Ramírez, persona natural identificada con el número de cédula 1.032.393.584, se establece que la misma, **CUMPLE**, con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección, por lo tanto, **SE ENCUENTRA HABILITADO**, en cuanto al equipo de trabajo mínimo."*

Respecto a la sugerencia sobre la adjudicación.

> *"Por lo anterior se se recomienda al señor alcalde municipal de Turbaco Bolívar o al servidor público que él delegue, la adjudicación del proceso de selección contractual número **MC-010-2023**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es el: **"ELABORACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES TALES COMO PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIVERSAS, ÉTNICOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, IDENTIFICANDO SUS CONDICIONES Y REALIDADES, COMO INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR."** al **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS**, persona jurídica identificada con el NIT 901365440-2, representada legalmente por German Alberto Ramírez Ramírez, persona natural identificada con el número de cédula*

*1.032.393.584, por hacer la oferta económica con el menor precio, por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000)**, por subsanar su oferta en debida forma dentro del término dispuesto para tal fin y así allanarse al cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones habilitantes exigidas dentro de la Invitación Pública del proceso de marras."*

Que en virtud de lo anterior, este despacho acoge el informe de evaluación final elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, así como la recomendación de adjudicar el contrato **MC-010-2023** cuyo objeto es la ***"ELABORACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES TALES COMO PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIVERSAS, ÉTNICOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, IDENTIFICANDO SUS CONDICIONES Y REALIDADES, COMO INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR."*** al **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS,** persona jurídica identificada con el NIT 901365440-2, representada legalmente por German Alberto Ramírez Ramírez, persona natural identificada con el número de cédula 1.032.393.584, por un valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000).**

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al **PROPONENTE #5 POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS,** persona jurídica identificada con el NIT 901365440-2, representada legalmente por German Alberto Ramírez Ramírez, persona natural identificada con el número de cédula 1.032.393.584, el contrato No. **MC-010-2023,** cuyo objeto es el: ***"ELABORACIÓN DE CARACTERIZACIÓN DE GRUPOS POBLACIONALES TALES COMO PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIVERSAS, ÉTNICOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE TURBACO- BOLIVAR, IDENTIFICANDO SUS CONDICIONES Y REALIDADES, COMO INSTRUMENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES Y LA ARTICULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EL MUNICIPIO DE TURBACO, BOLÍVAR.",*** por un valor total **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, por correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo al señor German Alberto Ramírez Ramírez, persona natural identificada con el número de cédula 1.032.393.584, representante legal de **POLÍTIKAS & PROYEKTOS CONSULTORES SAS,** persona jurídica identificada con el NIT 901365440-2.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Turbaco – Departamento de Bolívar, el día veintisiete (27) del mes de junio de 2023.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ENRIQUE TORRES CUETER
ALCALDE MUNICIPAL
TURBACO - BOLÍVAR

Proyectó: María Fernanda Jiménez Urzola, contratista
Revisó: José Rafael Beltrán Moreno, Asesor jurídico externo

Avenida México Calle 17 # 804 Plaza principal, Turbaco - Bolivar
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
+(57) 5 643 6408
Fax: +(57) 5 643 6408
Código Postal: 131 001